



Videoconferencia, 26 de enero de 2022

#### RESOLUCION CTM Nº 004/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)

VISTO: el EE 2021-AECO-0179, mediante el cual en la actuación 7 la Gerencia General da cuenta del interés de suscribir un Convenio Marco entre la C.T.M.S.G. y la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de asistencia y/o colaboración e intercambio recíproco, destinado a la realización de tareas de investigación, capacitación, desarrollo, promoción, educación y fomento en el marco de la conservación del patrimonio natural y de los recursos a lo largo del corredor ecológico de la cuenca del Rio Uruguay; y

CONSIDERANDO: que, es de interés del Organismo la suscripción de este tipo de Convenios con instituciones educativas con fines de cooperación mutua;

que, la Asesoría Letrada en actuación 4, mediante Memorándum Nº 355/2021, eleva los lineamientos del referido Convenio;

que, para la ejecución de los temas mencionados en el objeto de este convenio y otros que puedan agregarse en el futuro, deberán ajustarse a través de acuerdos específicos; y

lo deliberado en Sala;

## LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR los lineamientos del texto de Convenio Marco a suscribir entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Facultad de Agronomía de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, con el objeto de asistencia y/o colaboración e intercambio recíproco, que como Anexo I se adjuntan y forman parte de la presente.
- 2. ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada en coordinación con la Gerencia General la elaboración del documento definitivo y su suscripción.
- 3. FACULTAR a los Gerentes Generales a suscribir en representación de la C.T.M.S.G. el respectivo instrumento contractual.
- 4. IMPUTAR los gastos emergentes al Recurso 22-853-1929 del Presupuesto Ejercicio 2022.
- 5. ENCOMENDAR a la Gerencia General las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.
- 6. COMUNICAR la presente Resolución a las Delegaciones Argentina y del Uruguay, a la Gerencia General, a la Asesoría Letrada, a las Auditorías Generales y al Polo Educativo, Científico, Tecnológico y Productivo de Salto Grande.

7. PASE, a sus efectos, a la Secretaría General.

Nicolás/Irigoyen Prosecretario Luis Benedetto Presidente





, el día POR UNA PARTE, la **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA** 

## COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

RESOLUCION CTM Nº 004/22

En la ciudad de

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)

## **ANEXO I**

# CONVENIO MARCO ENTRE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE Y LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DE SALTO GRANDE, representada en esta acto por	_ con domicilio legal en la Avda. Leandro
N. Alem 449 –piso 7° y 8°- de la Ciudad Autónoma de Bueno	os Aires, en adelante "la C.T.M.", Y POR
LA OTRA PARTE, la <b>FACULTAD DE AGRONOMÍ</b>	A DE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	-, representada en este acto por,
con domicilio legal en la calle, en adelante la "	FAGRO", acuerdan firmar el presente
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, en adelante "E	L ACUERDO", conforme las siguientes
cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:	
PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO: El presente	forma parte del Convenio Marco sus-
crito entre la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y	la Universidad de la República Orien-
tal del Uruguay de fecha 05 de junio de 1987. En todo lo	o no previsto en el presente, resulta de
aplicación dicho Convenio Marco. En ese marco las pa	rtes convienen la celebración del pre-
sente convenio marco de asistencia (y/o colaboración) e	intercambio recíproco, destinado pri-
mordialmente a la realización de tareas de investigación	, capacitación, desarrollo, promoción,
educación y fomento en el marco de la conservación del	patrimonio natural y de los recursos a
lo largo del corredor ecológico de la cuenca del Rio Ur	uguay, en materias de restauración de
los ecosistemas ribereños, control de especies exóticas is	nvasoras, valorización y conservación
de recursos genéticos, en particular potenciar el uso de es	species nativas en diferentes áreas pro-
ductivas y la protección y difusión del patrimonio cultura	al, entre otros
SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA FAGRO: Conduc	rir los trabajos necesarios para el logro de
los objetivos indicados en la cláusula primera. Designar ope	ortunamente un responsable del presente
Convenio, con funciones de coordinación y responsabilidad d	e la ejecución técnica y administrativa de
las actividades correspondientes.	





#### RESOLUCION CTM Nº 004/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)

- a) Aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera, de acuerdo a los convenios específicos que se celebren.
- b) Aportar el personal profesional que se prevea, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades.
- c) Comunicar por escrito a la CTM, los cambios eventuales que pudieran producirse, los que no deberán afectar el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado. ----

#### **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CTM:**

- a) Conducir los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera, por intermedio de la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento, Área de Gestión Ambiental. ----
- b) Designar oportunamente un responsable del presente convenio con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes a la CTM.
- d) Aportar el personal profesional de acuerdo al convenio especial, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades. ---------
- e) Comunicar por escrito a la FAGRO, sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, los que no deberán afectar el objetivo del presente Convenio ni el Programa de Actividades estipulado.

CUARTA - PUBLICACIONES: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. Las PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento. ----





#### RESOLUCION CTM Nº 004/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)

SEXTA – ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las condiciones para el tratamiento de los temas mencionados en el objeto de este convenio y otros que puedan agregarse en el futuro, deberán ajustarse a través de acuerdos específicos, para lo cual las Partes designarán representantes y signatarios ------SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual de los resultados obtenidos, será compartida entre las partes signatarias. Y así, toda publicación académica surgida de los informes podrá ser utilizada en la elaboración de informes técnicos y eventos tales como jornadas, talleres, congresos e incluso tesis de grado y posgrado. En todos los casos dicha información será utilizada respetando la coautoría con el personal profesional de las PARTES. -------OCTAVA - RESPONSABILIDAD: La CTM y FAGRO, dejan formalmente establecido que cada una de ellas afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. También asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión de su propio personal, que cause gravamen. -----NOVENA- INCUMPLIMIENTOS DEL PERSONAL: La falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del personal de la CTM o la FAGRO, afectado a la ejecución del presente Convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes, a la parte de quien dependa a los efectos de que adopten las medidas que correspondan según los estatutos que lo rijan. ------------------DÉCIMA- CARÁCTER RESTRICTIVO: Las "PARTES" asumen única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio, no generándose entre ellas vínculo de ninguna otra naturaleza. Asimismo, la firma del presente Convenio no generará vínculo alguno entre los organismos que constituyen las "PARTES" y respecto de terceros. Cada parte asume de forma exclusiva cualquier responsabilidad frente al personal a su cargo y/o terceros, y se compromete a mantener indemne a la otra en caso DÉCIMA PRIMERA - ACUERDOS DE IDENTICOS OBJETIVOS: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que la CTM o la FAGRO en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto las "PARTES" deberán notificar anticipadamente

a la otra, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes------





#### RESOLUCION CTM Nº 004/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)

DÉCIMA SEGUNDA - BUENA FE Y CORDIALIDAD: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. ------DÉCIMA TERCERA- NOTIFICACIONES: Para todos los aspectos legales, las "PARTES" constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio". ------DÉCIMA CUARTA - USO DE INFORMACIÓN: las "PARTES" se comprometen a no utilizar la información que ésta y/o sus empleados, contratistas y/o dependientes reciban -en el marco de la ejecución del presente- para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las tareas previstas bajo el CONVENIO. Ambas partes acordarán los límites de la confidencialidad en los convenios específicos que pudieran generarse en el marco de este CONVENIO. ------DÉCIMA QUINTA - RESCISIÓN ANTICIPADA: las "PARTES" podrán rescindir el presente convenio individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables, debiendo notificar esta decisión a la contraparte con una anticipación no menor a treinta (30) días. Las "PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las "PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio. ------DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN SIN CAUSA: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de sesenta (60) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido. Respecto de las actividades que tengan principio de ejecución al producirse la eventual rescisión, continuarán desarrollándose hasta su finalización, dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados. -----**DÉCIMA SEPTIMA – PLAZO:** Este Convenio tendrá vigencia hasta el ......... A su término, se renovará automáticamente, por períodos anuales, de no mediar comunicación en contrario de cualquiera de las PARTES, sin perjuicio del derecho de rescisión establecidos en las clausulas décimo quinta y décimo sexta del presente convenio".-----**DÉCIMA OCTAVA - CONTROVERSIAS:** Ambas partes, procurarán resolver en forma directa por las instancias jerárquicas que correspondan y de común acuerdo cualquier desavenencia, diferencia y/o





## RESOLUCION CTM Nº 004/22

(Acta Nº 1127 - as. 8.4)